



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 624

**Quito, martes 2 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nº 00007 - 2020

**APRUEBESE LA IX RONDA DE
SEIS ADVERTENCIAS SANITARIAS
PARA LAS CAJETILLAS Y OTROS
ENVASES Y EMPAQUES EXTERNOS
DE PRODUCTOS DE TABACO, QUE
REGIRÁN DESDE EL 15 DE JULIO DE
2020 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

No. 00007-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Norma Fundamental, en el artículo 364, establece que las adicciones son un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como también ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;
- Que,** con el objetivo de *“(...) proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco (...)”* se suscribió el “Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco”, ratificado por el Ecuador, mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

- Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 3, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de sus disposiciones;
- Que, la citada Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 10, establece que son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, entre otras: “(...) f. Dictar las disposiciones normativas respecto de las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en todas las presentaciones en las que se comercialicen, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, la Ley Ibídem, en el artículo 18, ordena que en los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las disposiciones de la citada ley;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 22, respecto de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima determina: “(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 8, dispone que cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 17 de los mismos mes y año, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado;
- Que, el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo No. 1017, dispone suspender la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, correspondiéndole al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo, lo que ha generado que las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco operen de manera irregular;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2019, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública;
- Que, con memorando Nro. MSP-SNPSI-2020-0252-M de 11 de marzo de 2020, el Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNPS-GIPSM-2020-045 de 05 de marzo del año en curso,

aprobado por la Directora Nacional de Promoción de la Salud y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; y,

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2020-0190-M de 16 de marzo de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica en funciones a la fecha, remitió a la entonces Ministra de Salud Pública el proyecto de Acuerdo Ministerial referido en el considerando precedente, sin que dicha Autoridad haya procedido a la suscripción del instrumento jurídico.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TABACO

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la IX ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas y otros envases y empaques externos de productos de tabaco, que regirán desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

Art. 2.- Las advertencias sanitarias aprobadas en el artículo precedente deberán ser retiradas por las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco registradas, de la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, Gestión Interna de Promoción de la Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en los empaquetados y etiquetados externos de todos los productos del tabaco que se expendan dentro del territorio nacional, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento y al “Manual de Aplicación de la Novena Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases de Productos de Tabaco”, anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- A fin de comercializar los productos del tabaco, todas las empresas productoras o importadoras de estos productos a nivel nacional, darán cumplimiento obligatorio a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial; su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y demás normas vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Por esta única ocasión y debido al estado de excepción por calamidad pública vigente en el país, las acciones de control que lleva a cabo esta Cartera de Estado respecto de la implementación de la IX ronda de advertencias sanitarias, iniciarán a partir del 15 de octubre de 2020; entretanto, las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco registradas, podrán seguir comercializando sus productos con las advertencias aprobadas en la VIII ronda de advertencias sanitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad a través de las instancias competentes.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 05 MAYO 2020


Dr. Juan Carlos Zevallos
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 05 MAYO 2020

GRACE REYES Y.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



00007-2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Manual de Aplicación de la Novena Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases de Productos de Tabaco



Ecuador 2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Lenín



00007-2020

ÍNDICE



MARCO LEGAL	
INFORMACIÓN LEGAL	
ADVERTENCIAS SANITARIAS	
- Pictogramas	
- Mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco	
COLORES Y TIPOGRAFÍA	
- Información de colores	
- Información de tipografía	
COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS	
NORMAS DE APLICACIÓN	
- Cajetillas	
- Otros productos	
- Empaques rectangulares	
- Empaques sin caras laterales	
- Empaques cilíndricos	
- Empaques circulares	
GLOSARIO	
ANEXOS	

Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, Registro Oficial No. 497 del 22 de julio del 2011

“CAPÍTULO SEGUNDO

Del empaquetado, etiquetado, advertencias y presentación

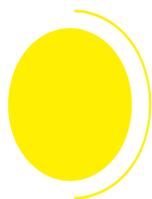
Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta por ciento (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano.”

El texto de la información sanitaria deberá ocupar el setenta por ciento (70%) de la cara lateral derecha. Esta información irá acompañada con un ícono y el texto “Producto Tóxico”

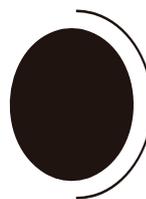


Para el fondo del texto del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el texto del mensaje y el fondo del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR AMARILLO.



C: 0
M: 0
Y: 100
K: 0

Para el fondo del mensaje del aviso se utilizará COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

Para la calavera, el texto del aviso de producto tóxico y del Ministerio de Salud Pública del Ecuador se utilizará COLOR ROJO.



C: 0
M: 100
Y: 100
K: 0

Las advertencias sanitarias deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara. Las advertencias sanitarias incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco. Las caras principales en empaques de base rectangular son: cara frontal y cara posterior.

En la cara frontal se colocará el pictograma o imagen junto con el título del mensaje, además se incluirá el sello de “PROHIBIDO FUMAR EN ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS”. En la cara posterior se colocará el contenido del mensaje, que puede incluir el título y descripción de una afección, o un testimonio con una imagen, la URL “www.salud.gob.ec/ecuadorsintabaco” y el sello “ASESORÍA GRATUITA EN SALUD” que incluye el número “171 opción 2”.

Pictogramas

Los pictogramas deberán imprimirse en alta resolución (300 dpi).

Por ningún motivo se permitirá la manipulación o modificación de los pictogramas, y se deberá respetar las proporciones de tamaño del archivo original.

Los pictogramas que se utilizarán son los que se indican en esta normativa gráfica a continuación:



Pictograma A



Pictograma B



Pictograma C



Pictograma D



Pictograma E



Pictograma F

Mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco

Los mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco estarán compuestos por el título de mensaje y el contenido del mensaje, que incluye, una descripción de mensaje o testimonio y que puede ir acompañado de fotografía y datos si hubiera, y de un enlace para ampliar la información.

Los textos irán acompañados con su respectivo pictograma en relación al tema al cual pertenezcan.

a. Afectaciones del consumo de cigarrillo electrónico

Título: EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO ES UN PRODUCTO DE TABACO ¡NO TE ENGAÑES!

Contenido: El tabaco produce daños irreparables. Los cigarrillos electrónicos contienen componentes químicos que son tóxicos y cancerígenos como: NICOTINA, propilenglicol, formaldehído.

Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma A

b. Cigarrillos ilegales

Título: ¿SABES LO QUE CONSUMES? NO COMPRES CIGARRILLOS ILEGALES.

Contenido: El tabaco produce daños irreparables. Los cigarrillos ilegales no cumplen con un análisis de laboratorio. Identifícalos.

No tienen las imágenes del Ministerio de Salud ni el sello del SRI.

Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma B

c. Implicaciones para la familia y otros

Título: LOS ESPACIOS EXTERIORES CON TECHO TAMBIÉN SON LIBRES DE HUMO DE TABACO.

Contenido: Evita sanciones. En Ecuador, 3 de cada 10 adolescentes están expuestos al humo de tabaco ajeno. Este humo mata a 1,2 millones de personas en el mundo.

Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma C

d. Adicción

Título: EL TABACO ES ALTAMENTE ADICTIVO. NO INICIES SU CONSUMO.

Contenido: El tabaco produce daños irreparables. La adicción al tabaco es una dependencia física y psicológica que te ata, aísla, es difícil de abandonar y daña tu salud.

Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma D

e. Daños al bebé en el embarazo

Título: ¿SABES EL DAÑO QUE LE PUEDES CAUSAR?

Contenido: El tabaco produce daños irreparables. El consumo de tabaco durante el embarazo causa enfermedades, nacimientos prematuros y hasta la muerte del bebé.

Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma E

f. Enfermedades cardiovasculares

Título: FUMAR CAUSA INFARTOS. UNA DE LAS PRINCIPALES MUERTES EN EL ECUADOR.

Contenido: El tabaco produce daños irreparables. El tabaco es uno de los principales factores de enfermedades y muertes cardiovasculares.

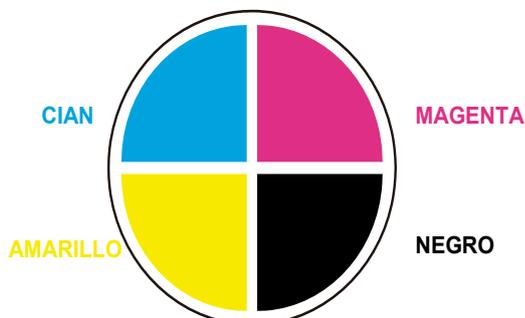
Asesoría gratuita en salud. Línea 171, opción 2

Prohibido fumar en espacios públicos cerrados

Pictograma F

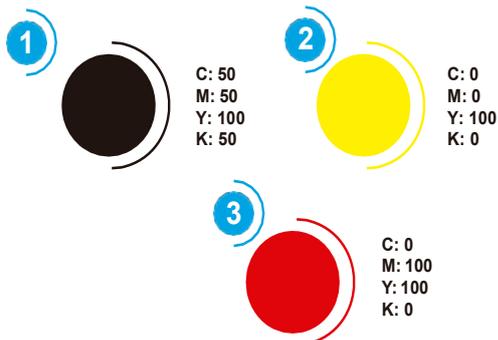
Información de colores

Los pictogramas serán impresos en cuatricromía:



El título del mensaje será impreso en FONDO NEGRO ENRIQUECIDO y con tipografía en COLOR AMARILLO, mientras que el fondo de la advertencia “EL TABACO PRODUCE DAÑOS IRREPARABLES” será impresa en ROJO y con tipografía en COLOR BLANCO. El contenido del mensaje que se encuentra en la cara posterior será impreso en FONDO AMARILLO y con tipografía en COLOR ROJO.

Se recomienda utilizar como soporte un material poco absorbente, con el objeto de garantizar una correcta impresión de la tipografía clara en fondo negro y con la precisión del registro de los cuatro colores. En caso de considerarlo necesario, aplique un borde del mismo color a las letras claras que se imprimen en fondo negro.



Información de Tipografía

Todos los textos se escribirán utilizando la familia tipográfica Arial. Se utilizarán las variantes regular, bold y bold itálica.

La composición de los mensajes y pictograma referente al tema AFECTACIONES DEL CONSUMO DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



La composición de los mensajes y pictograma referente al tema CIGARRILLOS ILEGALES es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



La composición de los mensajes y pictograma referente al tema IMPLICACIONES PARA LA FAMILIA Y OTROS es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



La composición de los mensajes y pictograma referente al tema ADICCIÓN es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



La composición de los mensajes y pictograma referente al tema DAÑOS AL BEBÉ EN EL EMBAZAZO es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



La composición de los mensajes y pictograma referente al tema ENFERMEDADES CARDIOVAS-
CULARES es la siguiente:

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR

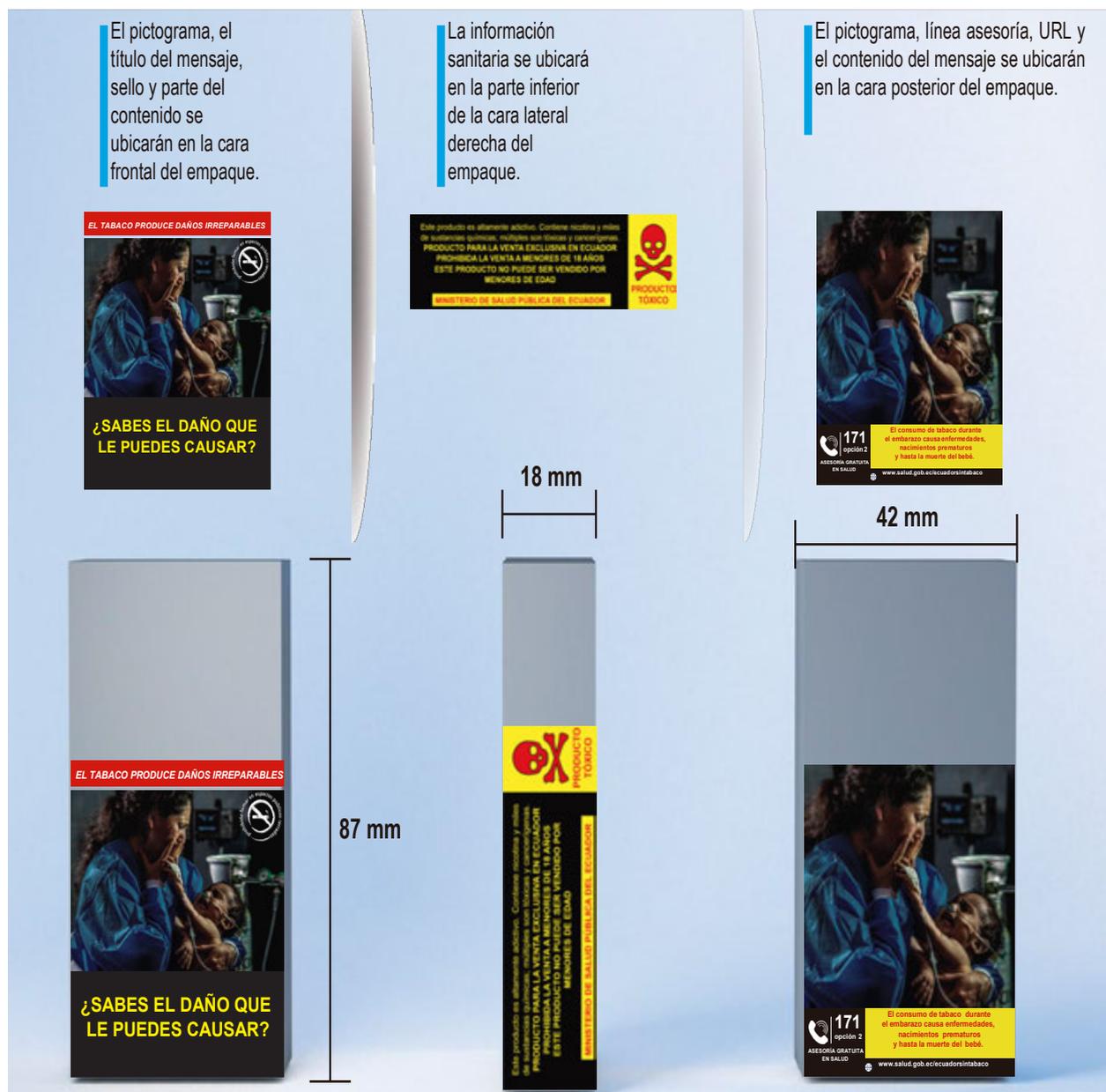


Cajetillas

Los artes para cajetillas fueron realizados en base a las dimensiones existentes de empaques del mercado ecuatoriano.

La aplicación de las **advertencias sanitarias e información sanitaria** en las cajetillas de cigarrillos está en función del número de unidades que contiene y de la longitud del cigarrillo disponible en el mercado ecuatoriano.

Si la cajetilla contiene 10 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 87 mm de alto, se utilizará el archivo **CAJ-01.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



Si la cajetilla contiene 10 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 82 mm de alto, se utilizará el archivo **CAJ-02.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.

	<p>El pictograma, el título del mensaje, sello y parte del contenido se ubicarán en la cara frontal del empaque.</p>	
	<p>La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque.</p>	
	<p>El pictograma, línea asesoría, URL y el contenido del mensaje se ubicarán en la cara posterior del empaque.</p>	

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 87 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-03.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.

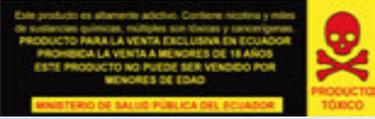


El pictograma, el título del mensaje, sello y parte del contenido se ubicarán en la cara frontal del empaque.





La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque.

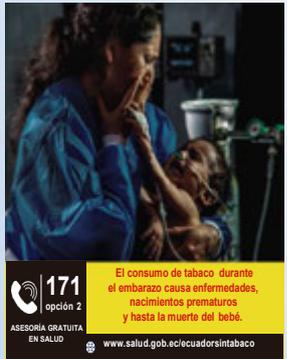




El pictograma, línea asesoría, URL y el contenido del mensaje se ubicarán en la cara posterior del empaque.



Si la cajetilla contiene 20 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 82 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-04.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.

<p>55 mm</p> 	<p>El pictograma, el título del mensaje, sello y parte del contenido se ubicarán en la cara frontal del empaque.</p>	
<p>23 mm</p> 	<p>La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque.</p>	
<p>82 mm</p> 	<p>El pictograma, línea asesoría, URL y el contenido del mensaje se ubicarán en la cara posterior del empaque.</p>	

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 70 mm, y sus dimensiones son de 53 mm ancho x 70 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-05.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



53 mm

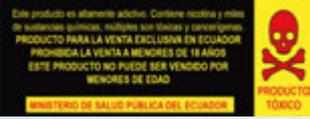
El pictograma, el título del mensaje, sello y parte del contenido se ubicarán en la cara frontal del empaque.





21 mm

La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque.





70 mm

El pictograma, línea asesoría, URL y el contenido del mensaje se ubicarán en la cara posterior del empaque.



Otros Productos

Empaques Rectangulares

Pertencen a este grupo, los empaques de productos de tabaco, envases de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y tabaco calentado que tengan 6 caras rectangulares y/o cuadradas.

En el caso de las cajetillas de cigarrillos, éstas tienen sus normas propias de aplicación explicadas previamente.

La aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria** en empaques rectangulares, se realizará como se detalla a continuación.

Advertencias Sanitaria.-

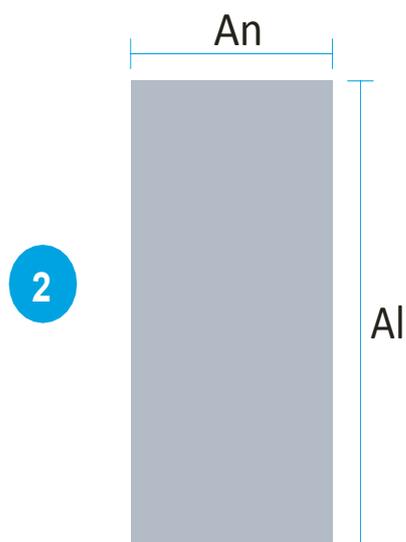
Para aplicar la advertencia sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (**R**), mediante la división del valor del ancho (**An**) para el valor del alto (**Al**) de una de las caras principales del empaque (**R = An/Al**).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $1.5578 = 1.6$
 $0.2431 = 0.2$



4. Compare este número con los rangos de la Tabla 1 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: 1.6 -- ADV-03.ai
0.2 -- ADV-06.ai

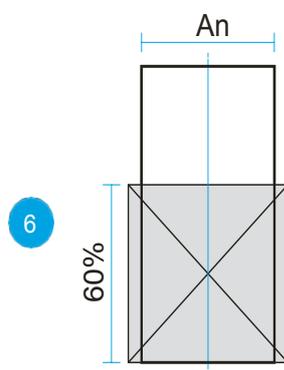
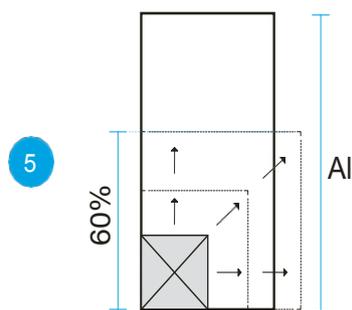
*Cada archivo incluye dos artes. El primero se aplicará en la cara frontal o más visible del empaque, y el segundo en la cara posterior.

5. Proceda a escalar el arte de la cara frontal proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque. >

6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque. >

Tabla 1. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
ADV-01.ai	5.1	5.6
ADV-02.ai	2.8	5.0
ADV-03.ai	1.0	2.7
ADV-04.ai	0.6	0.9
ADV-05.ai	0.4	0.5
ADV-06.ai	0.2	0.3



7. Finalmente, las porciones del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminadas.

8. Repetir los pasos 5, 6 y 7 con el arte de la cara posterior.

Excepciones:

A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 5.6 utilice el arte **ADV-01.ai**, realice los pasos 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.

Negro Enriquecido



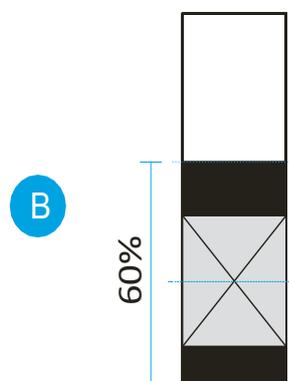
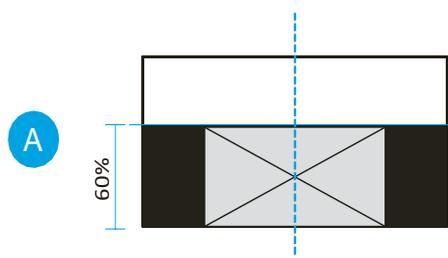
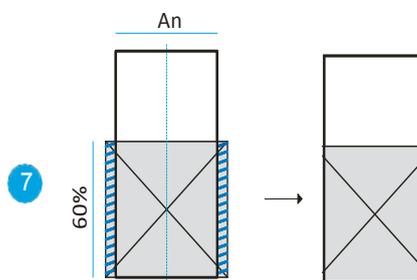
C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 0.2 utilice el arte **ADV-06.ai**, escálelo hasta que ocupe el 100% del ancho y céntralo con respecto al 60% inferior de la cara principal. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.

Negro Enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100



Información Sanitaria.-

Para aplicar la información sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la cara lateral* del empaque sobre la que se aplicará el anuncio.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal ($R = An/Al$).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $18.689 = 18.7$ $3.415 = 3.4$

4. Compare este número con los rangos de la Tabla 2 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: $18.7 -- INF-03.ai$
 $3.4 -- INF-07.ai$

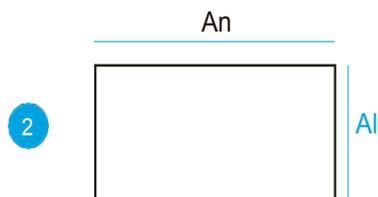
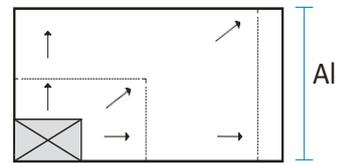


Tabla 2. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
IN F-01.ai	51.5	68.6
IN F-02.ai	25.4	51.4
IN F-03.ai	17.3	25.3
IN F-04.ai	8.9	17.2
IN F-05.ai	5.8	8.8
IN F-06.ai	4.1	5.7
IN F-07.ai	3.4	4.0
IN F-08.ai	2.7	3.3
IN F-09.ai	1.4	2.6

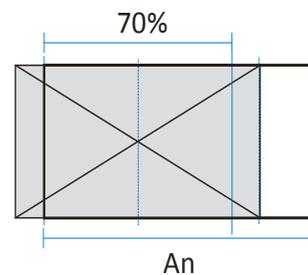
5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente hasta que ocupe el 100% del alto de la cara lateral del empaque.

5



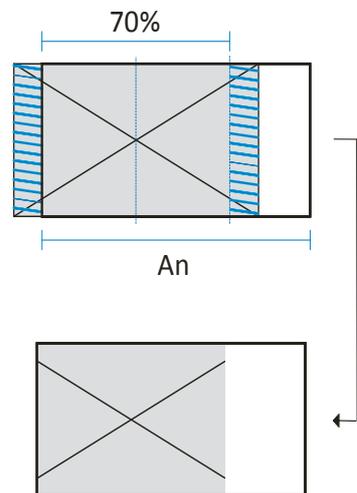
6. Centre el arte con respecto al 70% del ancho de la cara lateral del empaque.

6



7. Finalmente, las porciones del arte que sobrepasen el 70% de la cara lateral deben ser eliminadas.

7



Excepciones:

A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 68.6 utilice el arte **INF-01.ai**, y realice el paso 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

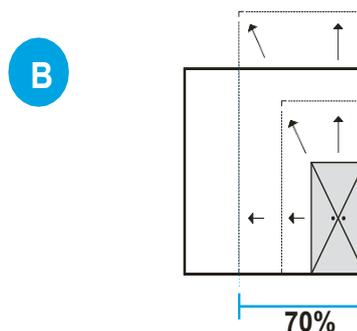
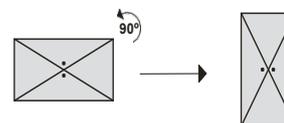
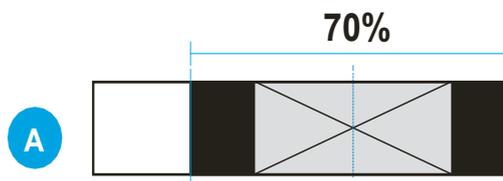


C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 1.4 utilice el arte **INF-09.ai**, rótelolo 90° grados en sentido antihorario, proceda a escalar el arte hasta que ocupe el 70% del ancho de la cara lateral, céntrelo con respecto al alto, y elimine el segmento que sobrepase el alto de la cara.

C. En caso de que la superficie de la cara lateral sea menor a 10 mm, se considerará al caso como **empaque sin caras laterales**, y se aplicará el arte correspondiente.

D. En caso de que la apertura del empaque cruce por todas las caras laterales, se usará la mayor superficie continua disponible, hasta un máximo del 70% de la cara.



Empaques sin caras laterales

Cuando el empaque no posea caras laterales, la **advertencia sanitaria e información sanitaria** se aplicarán en un solo arte, como se detalla a continuación.

1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (**R**), mediante la división del valor del ancho (**An**) para el valor del alto (**Al**) de una de las caras principales del empaque (**R = An/Al**).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$
 $0.4236 = 0.4$

4. Compare este número con los rangos de la **Tabla 3** para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: 3.5 -- OP-02.ai
 0.4 -- OP-05.ai

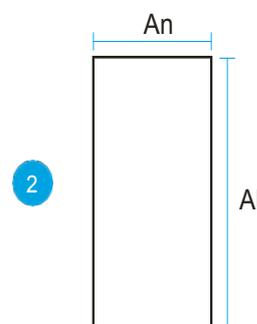
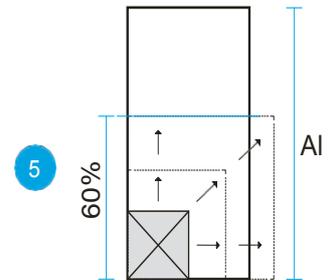


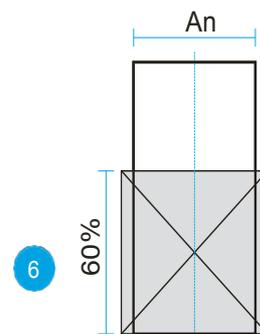
Tabla 3. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
O P-01.ai	5.1	5.6
O P-02.ai	2.8	5.0
O P-03.ai	1.0	2.7
O P-04.ai	0.6	0.9
O P-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.

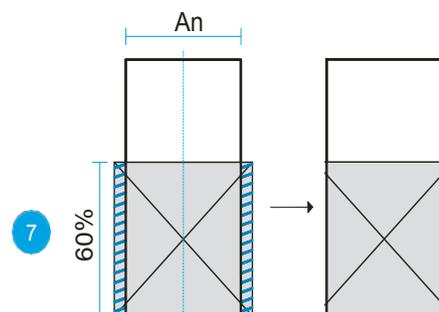


6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

Empaques cilíndricos

Cuando el empaque posea una forma cilíndrica alargada, la **advertencia sanitaria e información sanitaria** se aplicará en un solo arte, como se detalla a continuación.

1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (**R**), mediante la división del valor del perímetro (**P**) para el valor del alto (**AI**) del empaque (**$R = P/AI$**).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$

$0.4236 = 0.4$

4. Compare este número con los rangos de la **Tabla 4** para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: 3.5 -- OP-02.ai

0.4 -- OP-05.ai

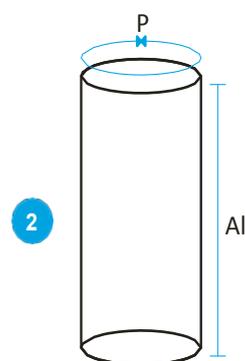
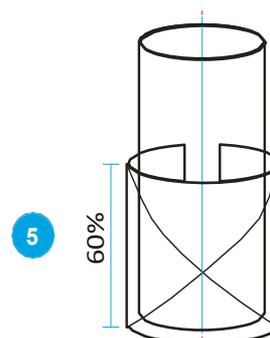


Tabla 4. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
O P-01.ai	5.1	5.6
O P-02.ai	2.8	5.0
O P-03.ai	1.0	2.7
O P-04.ai	0.6	0.9
O P-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

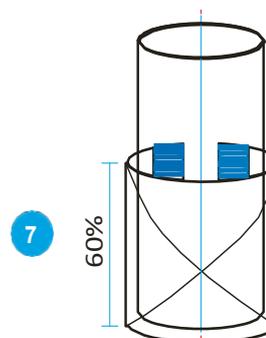
5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto del empaque.



6. Centre el arte con respecto al perímetro de la cara lateral del empaque.

7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el perímetro del empaque deben ser eliminados.

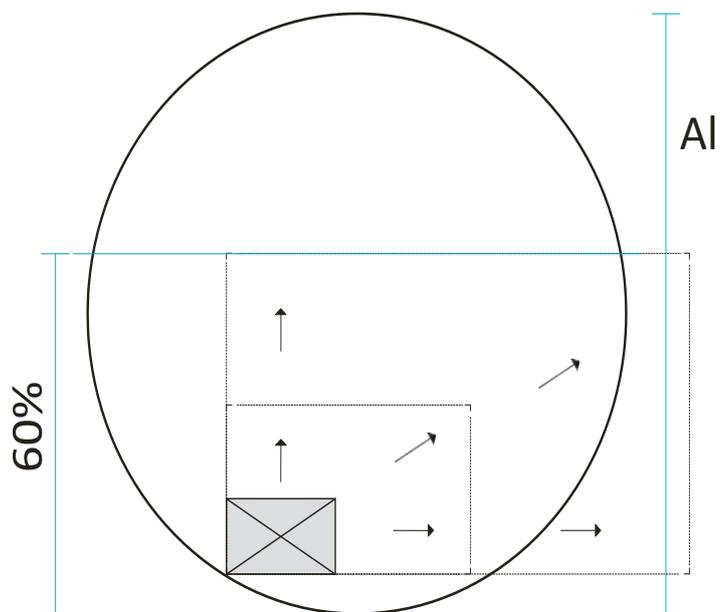
De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

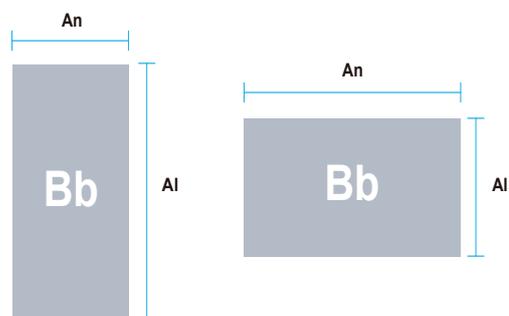
Empaques circulares

Quando las caras principales* del empaque posean una forma circular utilice el arte **CIR-01.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**, y proceda a escalarlo hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal.



Alto de la cara lateral:

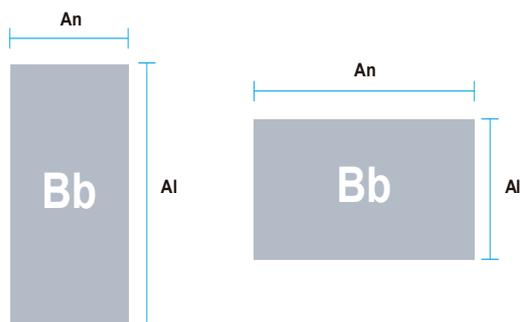
Longitud menor de la cara lateral del empaque, al colocar el empaque en posición horizontal, haciéndolo descansar sobre una de sus caras principales.

**Alto de la cara principal:**

Longitud menor de la cara lateral del empaque, al colocar el empaque en posición horizontal, haciéndolo descansar sobre una de sus caras principales.

**Alto de la cara lateral:**

Longitud mayor de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal, al descansar sobre una de sus caras principales.

**Alto de la cara principal:**

Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.

Cara principal

Como cara principal de un empaque se identificará a aquellas que tengan la mayor superficie en el empaque, independientemente de que sea plana o esté compuesta por diversos planos o niveles. Se exceptúa de ser considerada como cara principal aquella que cumpla la función de base del empaque, es decir la que tiene contacto con la superficie horizontal sobre la que se apoye el empaque para su exhibición.

Cara lateral:

Como caras laterales de un empaque se considerará a aquellas que se ubiquen adyacentes a las caras principales, y que no cumplan la función de base del empaque.

King size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 84 mm.

Long size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 80 mm.

Relación de tamaño:

Proporción entre el ancho y la altura de una de las caras del empaque. Se calcula dividiendo el ancho (An) para la altura (Al). Para efectos de este manual se manejará siempre con una cifra decimal.

ADV-01.ai



ADV-02.ai



ADV-03.ai



ADV-04.ai



Tamaño mínimo



Tamaño mínimo

ADV-05.ai



Tamaño mínimo

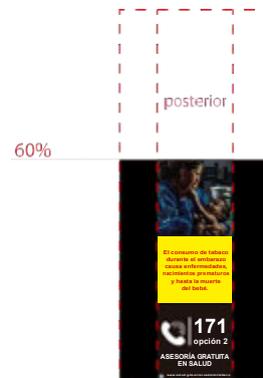


Tamaño mínimo

ADV-06.ai



Tamaño mínimo



Tamaño mínimo

INF-01.ai



Tamaño mínimo

INF-02.ai



Tamaño mínimo

INF-03.ai



Tamaño mínimo

INF-04.ai



Tamaño mínimo

INF-05.ai



Tamaño mínimo

INF-06.ai



Tamaño mínimo

INF-07.ai



Tamaño mínimo

INF-08.ai



Tamaño mínimo

INF-09.ai



Tamaño mínimo

OP-01.ai



OP-02.ai



OP-03.ai



OP-04.ai



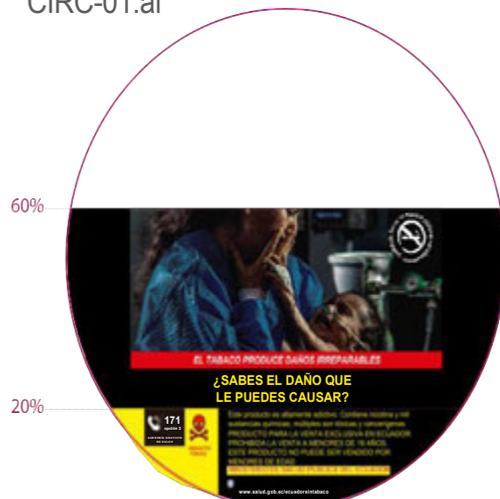
OP-05.ai



OP-06.ai



CIRC-01.ai



CAJ-01.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%				
				

CAJ-02.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%				
				

CAJ-03.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%				
	<p>EL TABACO PRODUCE DAÑOS IRREPARABLES</p> <p>¿SABES EL DAÑO QUE LE PUEDES CAUSAR?</p>	<p>PRODUCTO TOXICO</p> <p>Este producto es altamente adictivo. Contiene nicotina y miles de sustancias químicas que causan enfermedades y cáncer.</p> <p>PROHIBIDA LA VENTA EXCLUSIVA EN ECUADOR. PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS. ESTE PRODUCTO NO PUEDE SER VENDIDO POR MENORES DE EDAD.</p> <p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR</p>	<p>El consumo de tabaco durante el embarazo causa enfermedades, nacimientos prematuros y hasta la muerte del bebé.</p>	
		<p>171 opción 2</p> <p>ASESORÍA GRATUITA EN SALUD</p> <p>www.salud.gov.ec/ecuadorsintabaco</p>		

CAJ-04.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%				
	<p>EL TABACO PRODUCE DAÑOS IRREPARABLES</p> <p>¿SABES EL DAÑO QUE LE PUEDES CAUSAR?</p>	<p>PRODUCTO TOXICO</p> <p>Este producto es altamente adictivo. Contiene nicotina y miles de sustancias químicas que causan enfermedades y cáncer.</p> <p>PROHIBIDA LA VENTA EXCLUSIVA EN ECUADOR. PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS. ESTE PRODUCTO NO PUEDE SER VENDIDO POR MENORES DE EDAD.</p> <p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR</p>	<p>El consumo de tabaco durante el embarazo causa enfermedades, nacimientos prematuros y hasta la muerte del bebé.</p>	
		<p>171 opción 2</p> <p>ASESORÍA GRATUITA EN SALUD</p> <p>www.salud.gov.ec/ecuadorsintabaco</p>		

CAJ-05.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%				
	<p>EL TABACO PRODUCE DAÑOS IRREPARABLES</p>			

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 20 DE MAYO 2020.

Grace Reyes Y.

GRACE REYES Y.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA